



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-138-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez de referencia: **DAI-ELV-033-10**, derivado de la revisión practicada a las recomendación emitida por la Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), durante el período de enero a diciembre del año dos mil nueve y primer trimestre del año dos mil diez.- remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar el cumplimiento a las recomendaciones del informe No. AI-IN-116-006-07; del diez de diciembre del año dos mil siete y **b)** Verificar el cumplimiento del Plan de Gestión correspondiente al período de enero a diciembre del año dos mil nueve y de enero a marzo del año dos mil diez .- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-138-13

ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **3)** Se determinaron seis hallazgos de control interno consistentes en: **1)** Reporte de cumplimiento de las inspecciones de la Dirección de Aeronavegación y sus departamentos incompleto; **2)** Diferencias entre reportes de evaluación de inspecciones de la DAN Y Planificación y Control de Calidad; **3)** Personal requerido en Auditoría dos mil siete en este departamento incumplido; **4)** Aranceles cobrados por operaciones de la Aviación General Internacional (IGA), subvaluados; **5)** Control de entrada y salida del personal de la Oficina de Notificación Aeronáutica inadecuado y; **6)** Papelería con membrete del (INAC) desactualizado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez de referencia: **DAI- ELV-033-10** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, derivado de la revisión practicada a las recomendación emitida por la Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), durante el período de enero a diciembre del año dos mil nueve y primer trimestre del año dos mil diez, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones aún no cumplidas señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-138-13

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-